ALERTA LEGAL

Ordinario 808

Nombre de la normativa:

Contrato individual de Trabajo; Funciones; Salud y Seguridad en el Trabajo; Deber de protección.

Descripción breve de la normativa:

La Dirección del Trabajo ha explicitado que el deber de protección que recae sobre el empleador implica que ante la ocurrencia de actos atentatorios contra la integridad física y psicológica de los dependientes que se desempeñan como guardias de seguridad, el empleador debe adoptar todas las medidas preventivas que garanticen una eficaz protección a los trabajadores frente a todo riesgo al cual pueden verse expuestos, como los que derivan de asistir a la activación del sistema de alarma nocturno, de madrugada o fuera de la jornada laboral.

-

Obligaciones Empleador:	Obligaciones Trabajador:	Obligaciones OAL:
Verificar que los riesgos que implica la asistencia al llamado de alarma de sus trabajadores guardias de seguridad estén contemplados en la descripción de sus tareas, así como también las medidas preventivas y de control.	-	-

ALERTA LEGAL

Ordinario 808

Organismo Emisor: Dirección del Trabajo

Fecha Publicación:
06-06-2023

Fecha Vigencia:
06-06-2023

Ente fiscalizador: Inspección del Trabajo

Rubros

- Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura
- Pesca
- Explotación de Minas y Canteras
- Industrias Manufactureras
- Suministro de Electricidad, Gas y Agua
- Construcción
- Comercio al por mayor y menor; Rep. Veh. Automotores/Enseres Domésticos
- Hoteles y Restaurantes
- Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
- Intermediación Financiera
- Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler
- Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria
- Enseñanza
- Servicios Sociales y de Salud
- Otras Actividades de Servicios Comunitarios, Sociales y Personales
- Consejo de Administración de Edificios y Condominios

Palabras claves

- Guardias de seguridad
- Deber de protección
- Alarma
- Riesgos laborales

Normativas relacionadas

- Art. 184 del Código del Trabajo

Conoce más